

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°013/2024
ACTUALIZA LA POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA

VISTO:

- a) Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N°228/2023;
- b) La Resolución de Rectoría N°150/2020 que Aprueba la Política de Planificación Académica;
- c) La Resolución de Rectoría N°041/2022, que Aprueba Texto Refundido y Actualizado del Modelo Educativo de Universidad Autónoma de Chile;
- d) Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

- a) Los nuevos desafíos institucionales derivados de la actualización del Modelo Educativo y los objetivos institucionales fijados en el Plan de Desarrollo Estratégico 2023-2030;
- b) La conveniencia de potenciar un desarrollo integrado de la Universidad y de sistematizar la dedicación de los académicos regulares a las diferentes labores y actividades propias de su quehacer;
- c) La necesidad de actualizar la política de gestión de la producción académica de la Universidad, en consideración a la nueva Ley de Educación Superior; y,
- d) Que los cambios tecnológicos en materia administrativa y docente hacen necesaria una actualización del quehacer universitario y de la normativa vigente.

RESUELVO:

1. Apruébase la Política de Planificación Académica de Universidad Autónoma de Chile.
2. Las actualizaciones respecto de los compromisos mínimos de docencia se aplicarán desde el segundo semestre del año 2024.

3. Derógase la Resolución de Rectoría N°150/2020.

Regístrese y archívese.
Temuco, 4 de enero de 2024.



JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General

TRN/HVF/JRN/MTG/kfa.

Distribución:

Rectoría
Prorectoría
Vicerrectores Corporativos
Secretario General y Prosecretarías
Vicerrectores de Sedes
Directores Académicos de Sedes
Decanos
Dirección Corporativa de Gestión de Personas



TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector

POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

TÍTULO I

Disposiciones Generales para la planificación académica

Artículo 1. Del Cuerpo Académico. Los académicos de la Universidad adscriben a las categorías de planta regular o planta adjunta.

1. **Académicos de planta regular:** comprende a todos aquellos académicos que mantienen contrato de trabajo con la Universidad.

Los adscritos a esta planta deben realizar actividades académicas generales, como docencia de pregrado y postgrado, investigación, vinculación con el medio y gestión académica, según se estipula en la presente Política.

Según su dedicación preferente y niveles de responsabilidad, los académicos de la planta regular pueden ser:

a) **Académicos:**

Profesor: es aquel cuya labor está centrada preferentemente en el fortalecimiento, de la innovación, investigación y mejora continua de las acciones de enseñanza – aprendizaje y sus resultados en la formación de estudiantes, tanto en programas de pregrado, postgrado, especialidades médicas u odontológicas y de educación continua.

Profesor Investigador: es aquel cuya labor está enfocada preferentemente en la generación de nuevo conocimiento e innovación, mediante la investigación o creación y su transferencia a los procesos de enseñanza y a la sociedad.

Profesor de Claustro de Doctorado: los académicos de la Universidad podrán ser reconocidos, mediante resolución de rectoría, como miembros del claustro académico de uno o más programas de doctorado cuando cumplan a lo menos los criterios de productividad científica que establece la Comisión Nacional de Acreditación para programas de doctorado en su área.

Profesor guía prácticas / Académico Clínico: es aquel cuya labor está enfocada en la docencia clínica o práctica, en centros formadores en convenio con la Universidad. Esta condición sólo aplica a los académicos contratados para desempeñarse sólo en actividades prácticas asociadas a campos clínico (académico clínico), clínica jurídica, clínica psicológica u otra (profesor guía prácticas) que se encuentren establecidas en los cuadros de docencia de las asignaturas o bien autorizada expresamente por el Vicerrector Académico.

b) **Académicos Directivos:** son aquellos que cumplen funciones de dirección estratégica o táctica en las unidades académicas corporativas y territoriales, que son los responsables del despliegue institucional de las funciones de docencia, investigación, postgrados, vinculación con el medio y aseguramiento de la calidad y que son designados de acuerdo con el Reglamento Orgánico.

- c) **Académicos Administrativos:** son aquellos designados para cumplir funciones de coordinación en las unidades académicas corporativas y territoriales, que son responsables de la gestión operacional asociado a las funciones misionales de la Universidad.

2. **Académicos de planta adjunta:** son todos aquellos que mantienen contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios con la Universidad, para impartir docencia directa en programas de pregrado, postgrado, formación continua y otras responsabilidades.

La asignación de jornada de estos académicos es esencialmente variable en cada período académico, de acuerdo con la definición de matriz del perfil docente que aplique los programas académicos de que se trate.

Se incluyen en esta planta adjunta los **Profesores Visitantes** y los **Investigadores Asociados**, quienes deberán ser nombrados en estas calidades conforme a la normativa institucional.

Los académicos de la planta adjunta podrán incorporarse al trabajo y actividades de las comunidades académicas, de nivel o de línea disciplinar, de investigación o a otras actividades propias del Modelo Educativo de la Universidad.

Artículo 2. La provisión de académicos de la planta regular y adjunta y su jerarquización se efectuará conforme lo dispuesto en el Reglamento del Académico y Carrera Académica.

Artículo 3. De la planificación académica. La planificación académica tiene por objeto, entre otros, la asignación de tiempos anuales de los académicos para las actividades propias de las funciones encomendadas, según su jornada y régimen de contratación, de acuerdo con los criterios para la asignación de horas mínimas de docencia de pregrado y tiempos protegidos para el desarrollo de productos académicos. Esta planificación se realiza con el propósito de implementar con calidad, eficacia, eficiencia y sustentabilidad el proyecto académico institucional.

Artículo 4. Responsables de la planificación académica. Son responsables de la planificación académica:

- a) **Vicerrectoría Académica (VRA):** propondrá al Rector la planificación académica anual; conducirá e implementará el proceso de planificación académica, y aprobará dicha planificación en su caso, considerando el proyecto académico, los lineamientos presupuestarios de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas (VRAF) y las disposiciones de esta Política. La VRA elaborará al efecto un Instructivo de Planificación de la Docencia acorde a los requerimientos de cada período académico.
- b) **Vicerrectorías de Investigación y Doctorado, Vinculación con el Medio y Dirección General de Desarrollo y Postgrado:** validarán y evaluarán el logro de productos académicos asociados a sus ámbitos de acción, según sea perfil académico y tipo de producto comprometido.
- c) **Vicerrectorías de Sede:** a través de sus Direcciones Académicas coordinarán el proceso de planificación académica de docencia, considerando los lineamientos de planificación docente y la planificación presupuestaria de la VRAF.
- d) **Direcciones Académicas:** coordinarán y revisarán que la planificación académica de docencia, considere los criterios y lineamientos de la Vicerrectoría Académica, en cuanto a uso eficiente de espacios físicos de la sede, organización de bloques horarios que favorezcan

una adecuada experiencia de aprendizaje de los estudiantes y cabal cumplimiento de los compromisos de docencia mínima de los académicos de planta regular y perfil docente de los profesores de planta adjunta, de acuerdo a definiciones de los cuadros de docencia de los planes de estudio.

- e) **Direcciones de Carrera:** coordinarán con su respectiva Dirección Académica de Sede, el cumplimiento de las horas de docencia mínima de los académicos adscritos a su unidad, la consecución de profesores de planta adjunta de acuerdo con los perfiles docentes declarados en las horas de docencia de pregrado de los planes de estudio de cada período académico, aplicando las directrices de la presente política.
- f) **Jefes de Departamento:** les corresponde coordinar con las Direcciones Académicas y de Carrera de Sede, la asignación de profesores adscritos a las asignaturas de cada Departamento, asegurando el cumplimiento de los compromisos mínimos de docencia según tipo de contrato y jerarquía de cada académico.

Sólo una vez asignadas en su totalidad las horas de docencia mínima a los académicos de la planta regular, se podrá contratar horas de académicos de planta adjunta para completar las horas de docencia de pregrado establecida en los planes de estudio.

La VRA ingresará al sistema informático de soporte, los planes y programas de estudios autorizados por resolución de Rectoría.

La supervisión y seguimiento del cumplimiento de las horas y de la planificación de docencia de los académicos regulares en los programas de postgrado y educación continua es de responsabilidad de las direcciones respectivas.

TÍTULO II

Criterios de planificación de la docencia de pregrado derivados del plan de estudio.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Plan de Estudio. Distribución progresiva y secuencial, en años o semestres, de las actividades curriculares que culminan en un título profesional y/o grado académico.

Asignatura. Actividad curricular organizada disciplinarmente en resultados de aprendizajes, en función de los requerimientos del plan de estudio para el logro del perfil de egreso.

Artículo 6. Planificación de las asignaturas según su naturaleza. Las asignaturas que se planifiquen serán aquellas que estrictamente correspondan al plan de estudio vigente sancionado por la Universidad; en el caso de que se encuentre más de un plan de estudio vigente, se planifican las asignaturas aplicando las respectivas tablas de equivalencia. En consecuencia, se respetará su secuencia y período académico correspondiente, y no se impartirán asignaturas que no correspondan al semestre respectivo, salvo las excepciones establecidas en el artículo 9 de esta Política.

Las asignaturas de la línea curricular de formación integral o aquellas en donde se implemente la metodología de aprendizaje más servicio, que sean comunes a los planes de estudio vigente, podrán ser planificadas en secciones que consideren la participación de estudiantes de distintos programas académicos.

Artículo 7. Sólo se impartirán asignaturas en un semestre alterno, prospectadas por la Vicerrectoría Académica, o bien por solicitud del Vicerrector de Sede, previa autorización del Vicerrector Académico. La planificación en semestre alterno debe orientarse a facilitar la progresión académica de los estudiantes.

Artículo 8. Secciones múltiples o división de asignaturas. La división de asignaturas en más de una sección sólo procederá completados que sean los cupos ofrecidos en las secciones originalmente planificadas.

Artículo 9. La planificación del tamaño y número de las secciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios del enfoque de aprendizaje multimodal asociado a los planes de estudio de la Universidad:

- a) Los componentes lectivos presenciales, asincrónicos mediado en plataforma o sincrónicos podrán dividirse en más de una sección cuando el número de estudiantes esperados sea superior a 60, salvo que la disponibilidad de salas no lo permita o definición del cuadro de docencia aprobado por la Vicerrectoría Académica.
- c) Las asignaturas que involucren pasos prácticos a desarrollar en laboratorio, simulación clínica o aula especial, podrán dividirse en más de una sección cuando el número de estudiantes sobrepase la capacidad del taller o del laboratorio respectivo, sea que la capacidad este determina por reglas de seguridad, por equipamiento disponible o estrategia metodológica de grupo pequeño, definido así en el cuadro de docencia del plan de estudio y aprobado por el Vicerrector Académico. De no existir restricciones de espacio, el cupo mínimo de la subsección no podrá ser inferior a 12. Los casos excepcionales que puedan ameritar un número inferior de estudiantes deberán ser autorizados por el Vicerrector de Sede, previo acuerdo con el Vicerrector Académico;
- d) Las asignaturas de terreno o prácticas se subdividirán en secciones con cupos acordes a la naturaleza de los procedimientos prácticos a realizar por los estudiantes y a la capacidad formadora real máxima de la clínica, centro de práctica o campo clínico respectivo.

El **Instructivo de Planificación de la Docencia** podrá establecer condiciones específicas o adicionales para la definición del tamaño y número de las secciones, considerando las situaciones especiales que se presenten y la aplicación de tecnologías que permitan modalidades mixtas, presencial-remota.

Artículo 10. Asignaturas a impartir por plan de estudio a grupos reducidos de estudiantes. Si conforme al plan de estudio corresponde impartir en el semestre respectivo una asignatura a un número inferior a diez estudiantes, se optará por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Si la asignatura es común a más de una carrera o tiene resultados de aprendizaje y similar valor formativo, se configurará una sola sección;
- b) Si no fuere posible configurar una sola sección con la asignatura común a más de una carrera, esta se podrá impartir a través del sistema multimodal de aprendizaje; esto es en una combinación de actividades presenciales y de trabajo asincrónico del estudiante. De acuerdo

con las características de la asignatura el número de horas podrá disminuirse y compensarse, de manera justificada, por una atención más individualizada. Esta forma de abordar las asignaturas deberá ser solicitadas por la Dirección de Carrera a la Dirección Académica de Sede respectiva;

- c) Impartir la asignatura en forma semipresencial o remota, sincrónica o asincrónica, aplicando los criterios establecidos en el Instructivo de Planificación de la Docencia.

Artículo 11. Asignaturas que se imparten en co-docencia. Aquellas asignaturas que requieren la participación de más de un académico en forma simultánea, en el mismo horario y espacio físico (co-docencia) deben estar determinadas en los cuadros de docencia aprobados por la Vicerrectoría Académica. Para impartir estas asignaturas se privilegiará la participación de académicos de la planta regular.

Artículo 12. Asignaturas para impartir en formato multimodal. La planificación de aquellas asignaturas o parte de ellas que, no teniendo una definición multimodal y que por su naturaleza o por la trayectoria y especialidad del académico, puedan ser impartidas en forma remota (sincrónica o asincrónica) a todas las sedes, será establecida en el Instructivo de Planificación de la Docencia.

TÍTULO III

Crterios y procedimientos para la contratación de académicos

Artículo 13. Criterios generales. Los criterios y procedimientos para la contratación de académicos están establecidos en el Reglamento del Académico y Carrera Académica y en sus instrumentos operativos derivados.

Los estándares para la conformación de la planta regular, su número y jerarquía académica, serán establecidos y ajustados periódicamente por resolución de Rectoría, conforme al proyecto académico universitario y las metas de desarrollo institucional.

Los contratos que se celebren con los académicos de la planta adjunta para impartir docencia se realizarán por las horas específicas que al efecto se requieran; los contratos con Profesores Invitados e Investigadores Asociados se realizarán por los servicios específicos que estos ejecutarán.

Artículo 14. Procedimiento para la contratación de académicos. El procedimiento para la contratación de académicos se ejecutará según lo estipulado en el Reglamento del Académico y Carrera Académica, en los procesos establecidos en el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad, y a los procedimientos definidos por la Vicerrectoría Académica

Para ingresar a la planta regular o adjunta, los académicos deberán acompañar sus antecedentes académicos y profesionales debidamente legalizados y, cuando corresponda, traducidos al idioma castellano. La Secretaría General o Prosecretaría de Sede respectiva podrá certificar la autenticidad de una fotocopia, previa exhibición del documento original dejando constancia escrita en la copia presentada, la que quedará en poder de la Universidad, devolviéndose el original al interesado.

Los procedimientos de selección de los académicos podrán considerar entrevistas técnicas, y de actividades de demostración de competencias en docencia, de acuerdo con la definición general de perfil docente de la Universidad.

Para proceder a la suscripción del contrato y al pago de remuneraciones, todo académico deberá completar el curriculum estándar dispuesto en la plataforma institucional para tales efectos y acompañar los documentos de respaldo antes indicados. La Dirección Académica verificará y dejará constancia del cumplimiento de estos requisitos.

Los académicos al ser incorporados a la planta regular serán jerarquizados en virtud de sus antecedentes académicos y profesionales, según estipula el Reglamento del Académico y Carrera Académica.

Artículo 15. Criterios para la contratación de académicos. Para la contratación de académicos se considerarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de los Departamentos Académicos, se procederá a la contratación de académicos que posean el grado de doctor, salvo expresa autorización del Vicerrector Académico.
- b) Se privilegiará la contratación de académicos que posean el grado de doctor, en subsidio de magíster, y con experiencia docente, especialmente en asignaturas de especialidad. Puede exceptuarse de este requisito a quienes realicen labores docentes o de supervisión en campos clínicos o clínica, quienes deberán aportar evidencia de logro de especialidad o certificaciones disciplinares relevantes
- b) Las carreras deberán resguardar que la contratación de académicos de planta regular y planta adjunta permita cumplir los indicadores estratégicos relativos a calidad del cuerpo académico de la Universidad.
- c) Para impartir docencia en los primeros años de una Carrera, dado el carácter fundante de estas asignaturas, se privilegiarán académicos con mayor experiencia docente y que hayan aprobado los cursos de perfeccionamiento que la Universidad dispone; y,
- d) Los académicos deberán impartir clases preferentemente en asignaturas propias de su ámbito de especialización.
- e) En el caso los directivos académicos, se privilegiará la contratación de académicos que posean grado de doctor, con antecedentes y trayectoria académica equivalente a jerarquización de asociado en caso de Decano, y asistente en el caso de Secretario de Facultad, Vicedecanos y Directores de Carrera. La Vicerrectoría podrá establecer planes de sucesión y/o desarrollo que permitan dar cumplimiento a este criterio.

Artículo 16. La jornada por la que se contratará a los Directores de Carrera de Sede, a los Secretarios de Estudios de Campus, a los Coordinadores de Práctica de Campus y a los Coordinadores Vespertinos de Campus, se relaciona con el número de estudiantes de cada carrera y se consigna en el cuadro siguiente:

Cantidad de Estudiantes	Jornada de Director de Carrera Sede	Jornada de Secretarios de Estudio Campus	Jornada de Coordinador de Práctica Campus	Jornada de Coordinador Vespertino Campus
1 a 100	JC	1/2 JC	-	-
101 a 200	JC	JC	1/2 JC	-
201 a 300	JC	JC	JC	-
301 y más	JC	JC	JC	1/2 JC

Si dos o más carreras de una misma facultad no superan en forma individual el umbral de 301 estudiantes en un mismo Campus, pero en conjunto superan dicho umbral, podrán contratar un Coordinador Vespertino que prestará servicios en dichas carreras.

Artículo 17. Contratación de Directores de Clínica y Coordinadores de Campo Clínico. Los académicos que deben supervisar y evaluar las actividades prácticas desarrolladas en espacios académicos de clínicas de la Universidad o de campo clínico externo, deberán planificar, coordinar y hacer seguimiento de la docencia y uso eficiente del campo clínico, o clínica de la Universidad, según la definición de horas por sección definida en cuadro de docencia autorizado por la Vicerrectoría Académica.

El tiempo protegido para las funciones de planificación y coordinación de las rotaciones de campo clínico no excederá el treinta por ciento (30%) del total de la jornada contratada, destinando el resto de la jornada para hacer seguimiento efectivo de alumnos en el campo clínico.

Su contratación podrá exceptuar la exigencia del grado de magíster o doctor. Se contratará un coordinador jornada completa por cada 300 estudiantes que se encuentren efectivamente cursando sus prácticas curriculares o profesionales, o por una jornada proporcional al número de estos estudiantes.

Para la planificación de las horas de campo clínico se considerarán, a lo menos, los siguientes criterios:

- Usos durante doce meses y semana corrida;
- Asignación de campo clínico según definiciones del cuadro de docencia, requerimiento de competencias a lograr, de acuerdo con lo indicado por el programa de la asignatura; y,
- Utilización de los cupos disponibles en su capacidad plena y al máximo posible, según las jornadas diarias y capacidades instaladas en los campos clínicos.

Estos criterios resultan en la presentación de la demanda de horas de campo clínico de cada carrera en la sede respectiva para cada año académico, que deberá ser presentada por el Decano a la Vicerrectoría Académica, acompañando las designaciones de cuadros de rotación por asignaturas.

Artículo 18. Contratación de ayudantes de cátedra. Sólo procederá el nombramiento de ayudantes en los casos que el cuadro de docencia autorizado para el plan de estudio lo establezca y por el plazo de duración de la misma asignatura.

Para la designación de ayudante, el candidato deberá cumplir los requisitos definidos por la Vicerrectoría Académica, y haber completado cursos mínimos exigidos por la Escuela de Ayudantes.

El desempeño del ayudante se evaluará conforme la normativa vigente a este respecto.

Serán nombrados por el Director Académico a propuesta del Director de Carrera conforme a las reglas que establezca el Instructivo Anual de Planificación de la Docencia.

Los honorarios por hora de ayudantes no excederán del 40% del valor hora de un profesor con grado de magíster.

Artículo 19. Designación de profesores investigadores y de claustro de doctorado. Los profesores de planta regular de la Universidad podrán ser designados por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado como profesores investigadores o de claustro de doctorado, toda vez cumplan los criterios de productividad científica que les sea aplicable. Esta designación debe constar en resolución de rectoría en la que se establece el período de designación y a la Facultad a la que se adscribe. La completa tramitación de las designaciones o modificaciones de estas, deberán quedar afirmes al menos dos meses previos al inicio del calendario de planificación académica del año siguiente.

TÍTULO IV

De los Compromisos Académicos Individuales (CAI)

Artículo 20. Compromisos Académicos Individuales (CAI). Es el procedimiento a través del cual se consigna en forma anual, para cada académico de la planta regular, las unidades de producción académica (docencia, investigación, innovación y transferencia tecnológica, vinculación con el medio y gestión académica) que éste se compromete a realizar.

Los CAI serán formulados para cada académico de acuerdo con los criterios establecidos en esta Política y en el Procedimiento de Fijación de Compromisos Académicos y de Evaluación del Desempeño de la Vicerrectoría Académica.

Los compromisos académicos formalizados podrán ser revisados y ajustados, si corresponde, en la fecha que establezca el procedimiento.

Artículo 21. Contenido de los Compromisos Académicos Individuales. Los CAI reflejan las actividades académicas, a ser desarrollados anualmente por los académicos, que deben ser consistentes con el Plan de Desarrollo Estratégico y Modelo Educativo de la Universidad, se clasifican en cuatro ámbitos; docencia mínima de pregrado, productos académicos específicos, productos académicos generales y funciones directivas. Los productos académicos podrán contar restricciones de acuerdo con un perfil de académico específico requerido, cuyos estándares y validación de metas podrán ser fijados por una o más Vicerrectorías Corporativas o por la Facultad respectiva.

Cada actividad académica, dependiendo de su naturaleza y ámbito, tendrá asignado un factor que, sumados en su conjunto, determinan un puntaje que permitirá dimensionar el tiempo de docencia mínima de pregrado y el tiempo protegido del académico, en relación con su jornada contratada, para el cumplimiento de sus productos académicos asociados a los objetivos estratégicos de la Universidad.

La **docencia mínima de pregrado** está conformada por la docencia directa e indirecta en carreras de pregrado. Es parte del cómputo de las horas de docencia indirecta, las actividades de retroalimentación de aprendizajes de asignaturas impartidas en formato multimodal

Los académicos que participen en asignaturas coordinadas por los departamentos deben destinar al menos un cincuenta por ciento de sus horas indirectas para la retroalimentación de las actividades de aprendizaje multimodal en plataforma digital, que serán programadas en los sistemas de gestión académica de la Universidad, sin horario fijo.

Las horas de docencia mínima, deben cumplirse obligatoriamente, sin excepciones de ningún tipo. Estas se expresan como total de horas pedagógicas semanales que debe realizar un académico en todas las semanas definidas en el Calendario Académico, como regla general treinta y seis semanas. Se consideran para su cumplimiento todas las horas de docencia impartidas en cualquiera de los períodos académicos en los que se imparten los planes de estudio de la Universidad (semestral, anual, trimestral, bimestral, entre otros). Si la cantidad de docencia mínima exigida no puede cumplirse por restricciones que deriven de la proyección de demandas de docencia anuales de la Vicerrectoría Académica y/o las exigencias de cumplimiento perfil docente de una o más asignaturas, el académico deberá compensar la diferencia con un orden de prelación en: a) docencia de postgrado, b) período académico extraordinario de verano del año académico siguiente.

Los **Productos Académicos Estratégicos y Generales** para los ámbitos de docencia, investigación y postgrado, vinculación con el medio y gestión son aquellos establecidos y actualizados periódicamente por resolución de Rectoría de conformidad con el Plan de Desarrollo Estratégico, que deben generar los académicos para completar el puntaje exigido.

- **Funciones directivas:** los Académicos Directivos y Administrativos tendrán una asignación de horas y puntaje específicos, asociados a las responsabilidades de dirección, coordinación o gestión que asuman.

- **Tiempo protegido:** es aquel que se destina a un académico de la planta regular para cumplir con su CAI asociados a productos académicos estratégicos y generales.

El tiempo protegido está expresado en unidades de tiempo y los Productos Académicos Estratégicos y Generales que deben ser realizados en este tiempo protegido están expresados en unidades denominadas “puntos”, y no existe necesariamente equivalencia directa entre ellos.

Artículo 22. Horas de docencia mínima de pregrado y tiempo protegido para Profesor y Profesor Investigador con jornada completa.

En el cuadro siguiente se señalan las horas de docencia mínima en horas pedagógicas, las horas de tiempo protegido y el puntaje total para Profesor y Profesor Investigador con **jornada completa** según su jerarquía.

Tipo Profesor	Docencia Directa	Docencia Indirecta	Tiempo Protegido Productos Académicos	Tiempo Protegido para Fortalecimiento o Capacidades Docentes	Puntos Totales
Profesor Claustro Doctorado	8	4	44	4	60
Profesor Investigador Titular	12	6	38	4	60
Profesor Investigador Asociado	14	7	35	4	60
Profesor Investigador Asistente	16	8	32	4	60
Profesor Investigador Instructor	20	10	26	4	60



Profesor Titular	16	8	32	4	60
Profesor Asociado	18	9	29	4	60
Profesor Asistente	20	10	26	4	60
Profesor Instructor	24	12	20	4	60
Profesor guía práctica/Académico Clínico	56	0	0	4	60

Esta distribución de horas debe aplicarse por semana, dentro de la extensión de las semanas establecidas en el calendario académico, en planes de estudio diurnos, vespertinos o en modalidad online, con una organización de sus asiganturas anuales, semestrales, trimestrales u otros.

Artículo 23. Horas de docencia mínima de pregrado y tiempo protegido para Profesor y Profesor Investigador con jornada parcial (tres cuartos de jornada y media jornada).

En el cuadro siguiente se señalan las horas de docencia mínima en horas pedagógicas, las horas de tiempo protegido y el puntaje total para Profesor y Profesor Investigador con jornada parcial según su jerarquía.

Tipo Profesor	Tipo de Jornada	Docencia Directa	Docencia Indirecta	Tiempo Protegido Productos Académicos	Tiempo Protegido para Fortalecimiento o Capacidades Docentes	Puntos Totales
Profesor Claustro Doctorado	Tres cuartos de jornada	6	3	32	3	45
Profesor Investigador Titular	Tres cuartos de jornada	8	4	29	3	45
Profesor Investigador Asociado	Tres cuartos de jornada	10	5	26	3	45
Profesor Investigador Asistente	Tres cuartos de jornada	12	6	23	3	45
Profesor Investigador Instructor	Tres cuartos de jornada	15	8	17	3	45
Profesor Titular	Tres cuartos de jornada	12	6	23	3	45
Profesor Asociado	Tres cuartos de jornada	14	7	20	3	45
Profesor Asistente	Tres cuartos de jornada	16	8	17	3	45
Profesor Instructor	Tres cuartos de jornada	20	10	11	3	45
Profesor guía práctica/Académico Clínico	Tres cuartos de jornada	44	0	0	3	45
Profesor Claustro Doctorado	Media Jornada	4	2	22	2	30
Profesor Investigador Titular	Media Jornada	4	2	22	2	30
Profesor Investigador Asociado	Media Jornada	6	3	19	2	30
Profesor Investigador Asistente	Media Jornada	8	4	16	2	30
Profesor Investigador Instructor	Media Jornada	10	5	13	2	30
Profesor Titular	Media Jornada	10	5	13	2	30
Profesor Asociado	Media Jornada	12	6	10	2	30
Profesor Asistente	Media Jornada	14	7	7	2	30
Profesor Instructor	Media Jornada	16	8	4	2	30
Profesor guía práctica/Académico Clínico	Media Jornada	30	0	0	2	30

Artículo 24. Horas de docencia mínima y tiempo protegido para Profesor y Profesor Investigador con contrato inferior a media jornada. Los académicos de planta regular con

contratos inferiores a media jornada, deberán completar un puntaje en horas pedagógicas equivalente a sus horas cronológicas de dedicación, consignando estos compromisos en sus CAI.

Artículo 25. Ajuste de docencia mínima por Asignación de Funciones para Profesores.

La Vicerrectoría Académica, podrá asignar funciones a determinados académicos, de acuerdo a la necesidad de implementación de proyectos de alto impacto en el Plan de Desarrollo Estratégico, lo que podrá resultar en una distribución desde horas de docencia mínima hacia productos académicos.

En el caso de Profesores a los que se les haya asignado la responsabilidad de jefatura de departamento académico, la Vicerrectoría Académica en la resolución de nombramiento, establecerá que su docencia mínima semanal será equivalente a diez y seis horas de docencia mínima, completando su tiempo contratado en productos estratégicos de docencia asociada a sus responsabilidades como jefe de departamento.

La Vicerrectoría Académica, a proposición del Decano, y en acuerdo con la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, podrá asignar a un Profesor la responsabilidad de levantar proyectos de vinculación autofinanciables con organizaciones externas y/o de desarrollar actividades de emprendimiento empresarial y transferencia tecnológica, bajo el rol como Profesor Consultor. Para ser designado en esta responsabilidad el profesor deberá contar con una trayectoria pertinente y relevante, una jerarquía mínima de asistente.

La Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, propondrá al Rector; con acuerdo del Decano respectivo, a un Profesor Investigador como Director de Instituto. Para ser designado en esa responsabilidad el Profesor Investigador deberá contar con una trayectoria pertinente y relevante, y una jerarquía mínima de asociado. En la resolución de nombramiento se establecerá que su docencia mínima semanal será equivalente a ocho horas de docencia directa, completando su tiempo contratado en productos estratégicos de vinculación con el medio asociada a sus responsabilidades como Director de Instituto.

Artículo 26. Horas de gestión, de docencia mínima y tiempo protegido para Académicos Directivos y Administrativos.

En el cuadro siguiente se señalan las horas de gestión, docencia mínima, directa o indirecta en horas pedagógicas, las horas de tiempo protegido y el puntaje total para los Académicos Directivos y Administrativos:

Cargo Jornada N° Estudiantes	Gestión Hrs Ped	Hrs Ped Docencia Mínima Pregrado		Tiempo Protegido Hrs Ped CAI	Puntaje Total
		Docencia Directa	Docencia Indirecta		
Jornada Completa					
Decano	40	0	0	20	60
Secretario de Facultad	40	0	0	20	60
Vicedecano + Director Carrera	35	6	3	16	60
Director de Carrera	30	6	3	21	60
Director de Instituto	20	8	4	28	60
Secretario de Estudios	40	8	4	8	60
Coordinador de Práctica	30	12	6	12	60



JC 500 a 700 Estudiantes					
Director de Carrera	40	8	4	8	60
Secretario de Estudios	30	8	4	18	60
JC más 700 Estudiantes					
Director de Carrera	40	4	2	14	60
Secretario de Estudios	30	4	2	24	60
Media Jornada					
Director de Carrera	20	4	2	4	30
Secretario de Estudios	20	4	2	4	30
Coordinador Vespertino	18	8	4	0	30

Artículo 27. Horas de gestión, de docencia mínima y tiempo protegido para Académicos Directivos y Administrativos, propios de Facultad.

En el cuadro siguiente se señalan las horas de gestión, docencia mínima, directa o indirecta en horas pedagógicas, las horas de tiempo protegido y el puntaje total para Académicos Directivos y Administrativos que sólo aplica en las respectivas Facultades:

Facultad	Cargo	Hrs Gestión	Hrs Docencia Directa	Hrs Docencia Indirecta	Tiempo Protegido Productos Académicos	Tiempo Protegido fortalecimiento capacidades docentes	Puntaje Total
Facultad de Derecho	Director Clínica Jurídica	40	6	3	11	3	60
Facultad de Ciencias Sociales	Director Clínica Psicológica	40	6	3	11	3	60
Facultad de Salud	Director CIS (Clínica Integrada de Salud)	40	6	3	11	3	60
Facultad de Salud	Coordinador (a) Centro Simulación Clínica	30	12	6	12	3	60
Facultad de Salud	Director(a) Corporativo Simulación Clínica	40	0	0	20	3	60
Facultad de Salud	Coordinador(a) Unidad de Educación Ciencias de la Salud	30	8	4	18	3	60
Facultad de Salud	Director(a) Corporativo Unidad de Educación Ciencias de la Salud	40	0	0	20	3	60
Facultad de Salud	Director de Campos Clínicos	45	6	3	6	3	60
Facultad de Educación	Director(a) Unidad Formación Inicial Docente	40	0	0	20	3	60

Las horas de docencia mínima deberán ser asignadas en asignaturas de planes de estudio de pregrado, distintas a las que se desarrollan en las clínicas de la universidad o de campo clínico.

Artículo 28. Puntajes mínimos y máximos para Productos Académicos Estratégicos y Generales. Para el cumplimiento del total de puntos que señalan los Compromisos Académicos Individuales, además de las horas de docencia mínima de pregrado, se deben cumplir un número **mínimo** de puntos correspondientes a Productos Académicos Estratégicos y un número **máximo** de puntos correspondientes a Productos Académicos Generales. De esta forma, los académicos de la planta regular de las jerarquías titular y asociado deberán asignar al menos el 75% de su tiempo

protegido al desarrollo de Productos Académicos Estratégicos. Los Académicos de la Planta Regular de las jerarquías instructor y asistente deberán asignar al menos un 60% de su tiempo protegido al desarrollo de Productos Académicos Estratégicos.

En el caso de los Directivos Académicos, podrán desarrollar productos estratégicos de investigación y postgrado o vinculación con el medio, siempre que estas actividades no intervengan de forma significativa en sus labores de gestión académica, con toda la asignación de estos productos requerirán de la autorización del Vicerrector Académico en acuerdo con el Vicerrector Corporativo respectivo.

Artículo 29. Para los académicos de planta regular que tengan jornada parcial, se aplicarán los mismos criterios de mínimos y máximos señalados en el artículo anterior, en forma proporcional a las horas de tiempo protegido que les corresponda.

Artículo 30. Supervisión del cumplimiento de Compromisos Académicos Individuales. La Vicerrectoría Académica será la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Política en sus respectivos programas y unidades, supervisando el proceso anual de formulación, seguimiento y evaluación de los Compromisos Académicos Individuales.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. De los académicos con contrato vigente. Salvo pacto expreso en contrario consignado en el contrato de trabajo vigente a la fecha de publicación de la presente política, los compromisos académicos para los años académicos siguientes deberán ajustarse a lo establecido en la presente Política.

La normalización de cargos anteriores a esta resolución deberá resolverse por la Vicerrectoría Académica en acuerdo con las respectivas Vicerrectorías Corporativas o de Sede.

Artículo 32. De la interpretación. Cualquier duda que se genere sobre la interpretación de esta política, será resuelta por el Vicerrector Académico.

Artículo 33. De las situaciones no contempladas. Las situaciones no contempladas en la presente política serán resueltas por el Rector, previa consulta al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación y Doctorados, Vicerrector de Vinculación con el Medio y de Administración y Finanzas, en su caso, mediante un pronunciamiento formal.